



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 3719 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

29 Dic. 2017

VISTOS:

La solicitud del Expediente N°038487 de fecha 09 de noviembre de 2017, formulado por el administrado: **FREDDY ANTONIO CCUNO HUAMANSULCA**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°055003, impuesta el 05 de noviembre del año 2017, con código M-28;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°038487 de fecha 09 de noviembre del 2017, el administrado **FREDDY ANTONIO CCUNO HUAMANSULCA**, solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°055003, impuesta el 05 de noviembre del año 2017, por la falta de "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente.", sancionada con la Infracción con código M-28;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, conforme al inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere el numeral 2° **Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción** el inc. 2.1 Dice (...) Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. Se advierte que la solicitud presentada por el administrado con expediente N°038487 de fecha 09 de noviembre del 2017, se encuentra dentro del plazo de solicitar la nulidad, se computa a partir del día siguiente de la fecha de notificado de la infracción de la papeleta de tránsito (infracción fecha 05/11/2017), para realizar su reclamo de insatisfacción según el inciso 1.2 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC. Se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha de Infracción Papeleta de Tránsito	Fecha de inicio para iniciar descargo	Fecha limite para presentación de descargos (dentro de los 5 días hábiles)	Fecha de presentación su solicitud de nulidad ante mesa de partes MPMN
05/11/2017	06/11/2017	10/11/2017	09/11/2017

Que, mediante Expediente N°038487, el administrado **FREDDY ANTONIO CCUNO HUAMANSULCA**, solicita la Nulidad de la Papeleta de infracción al tránsito N°55003 de fecha 05/11/2017 con código de infracción M-28, el mismo que no cumple con la formalidad establecida en el T.U.P.A. vigente por no adjuntar el recibo de pago por derechos de tramitación que equivale a 0.76% de la U.I.T. actual que equivale a S/. 30.80; por lo que es pertinente declarar improcedente la solicitud del administrado;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°055003, impuesta el 05 de noviembre del año 2017, interpuesta al administrado **FREDDY ANTONIO CCUNO HUAMANSULCA**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN DE MULTA al administrado **FREDDY ANTONIO CCUNO HUAMANSULCA**, por la infracción al Tránsito Terrestre tipificada como **M-28** establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción de multa equivale al **12%** de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de: **S/. 486.00 (CUATROCIENTOS OCHENTISEIS CON 00/100 SOLES)** y la acumulación de **50** puntos, por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 055003 del 05 de noviembre del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponer recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **FREDDY ANTONIO CCUNO HUAMANSULCA**, con domicilio procesal en la casilla Judicial N° 185 – Corte Superior de Justicia Moquegua – Distrito Moquegua – Provincia Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arg. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO